

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jami-lena, decretada por V. S. en 19 de Agosto último, ha emitido con fecha 11 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jami-lena, decretada en 19 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Jaén.

De la visita de inspección girada por un Delegado de dicha Autoridad á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece: que habiéndose practicado un arqueo en 7 de Agosto, se encontró el arca de los fondos en buen estado, las llaves en poder de los Claveros y la cantidad de 5.430 pesetas 41 céntimos, correspondiente á la que figuraba en los libros de Contabilidad; pero, según afirmación del Delegado, se hallaban en billetes del Banco de España 575 pesetas que debían existir en plata; que el Ayuntamiento y las Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad no habían celebrado todas las sesiones que debían; que las cuentas municipales de 1892 á 93 no se habían examinado aún; que no existía inventario de los documentos del Archivo municipal; que no se habían remitido al Gobierno de la provincia los extractos de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el tercero y cuarto trimestre de 1892-93 para su publicación, ni el resumen del padrón de vecinos, si bien fué remitido á la Diputación provincial; que como el Depositario encargado de la recaudación está retribuido con 600 pesetas al año, el 3 por 100 del premio de cobranza y conducción, ingresa en las arcas mu-

nicipales; que en 21 de Enero el Ayuntamiento nombró Depositario, con el indicado sueldo anual, sin las formalidades y garantías convenientes; que las comunicaciones que recibía la Alcaldía no se anotaban, porque se guardaban por su orden en carpetas para que no se extraviaran; que las copias de las listas electorales no se conservaban; que no se llevaba libro de constitución de depósitos previos para tomar parte en las subastas de ventas, porque se dan cartas de resguardos á los interesados y se hacen constar en las actas que obran en los expedientes que ingresan en el arca de tres llaves, que las actas de las subastas de carnes no estaban extendidas con las formalidades legales; que para la constitución de la Junta municipal no se instruyó expediente en 1891; que en la provisión de la plaza de Médico titular no se sabe si se cumplieron las prescripciones de la ley, pues no se encuentra el expediente que debió instruirse, y que desde 1.º de Enero de este año no se había recaudado cantidad alguna de los deudores al Pósito, y en 7 de dicho mes se suspendieron los procedimientos de apremio que instruía un Agente ejecutivo, porque éste no cumplía con su deber, y no fué sustituido por otro.

Enterado el Ayuntamiento de los cargos formulados por la visita de inspección en la sesión extraordinaria del día 11 de Agosto, expuso que la mayor parte de las faltas son imputables á los Ayuntamientos que ejercieron desde 1890 á 1.º de Enero de este año; que el cambio de la indicada cantidad de plata por billetes se debe á la mayor facilidad del papel para ser transportado á la Caja; que el Ayuntamiento sólo dejó de celebrar una sesión en el mes de Enero y dos en Febrero, pues siendo el pueblo pequeño y los Concejales labradores, no siempre pueden concurrir todos ni hay asuntos que reclamen la asistencia continua; que contando las sesiones extraordinarias celebradas en días y horas á que podían asistir los Concejales, resulta que se han celebrado más de una por cada siete días; que la Junta municipal se ha reunido cuando ha tenido asuntos de que tratar, aconteciendo lo mismo respecto de las de Beneficencia y Sanidad; que no se revisaron las cuentas de 1892-93, porque el que dejó de ser Depositario, á

pesar de las repetidas órdenes, no las presentó hasta el día 6 de Agosto, y el Ayuntamiento anterior es el culpable de esta falta; que el Secretario que cesó en 1885 no entregó inventario alguno al Secretario que le reemplazó; que el resumen del padrón se remitió á la Diputación á los efectos del artículo 23 de la ley Municipal, y si no se remitió al Gobernador, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, fué por error, pero no quedó sin cumplir el servicio; que el Ayuntamiento actual, que tomó posesión en 1.º de Enero, se encontró con acuerdos, expedientes y presupuestos formados por el anterior, y así se halló con el cargo de Depositario retribuido con 600 pesetas anuales, en vez de serlo con el 3 por 100 de la cobranza; que el nuevo Depositario tiene bienes suficientes para responder de su cargo, y fué nombrado bajo la responsabilidad de los Concejales; que las copias de las listas electorales expuestas al público se destruyeron por la acción del tiempo; que por las razones expuestas en el acta de la visita no es necesario libro para los depósitos de los que toman parte en las subastas de consumos; que la falta de expediente para la constitución de la Junta municipal en 1893 es imputable al anterior Ayuntamiento, sucediendo lo propio en cuanto á la provisión de las plazas de Médicos titulares, y si la escritura no se otorgó, fué por incurria de la Comisión nombrada y del Médico; que en 16 de Marzo de 1891 se amortizó una de las plazas de Médico, y no se nombró entonces al hijo del Alcalde, pues estaba nombrado desde el 4 de Octubre de 1890, y que hasta que la época de la sementera concluyese no hay tiempo ni posibilidad de cobrar á los deudores del Pósito.

En 19 de Agosto, el Gobernador decretó la suspensión del Alcalde don José Martínez, en su doble cargo, y de los Concejales D. Manuel Moreno, D. José Garrido, D. Juan Francisco Pérez, D. Nicolás Colmenero, D. Maximiano Jiménez, D. Juan Bautista Cámara, D. Manuel Pérez, D. Pedro Garrido y D. Quirico Román, nombrando en su lugar otros interinos, y mandó pasar los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiera lugar, considerando que los cargos formulados por el Delegado no se habían des-

virtuado y que pudiera revestir caracteres de falsedad el acta de arqueo de 31 de Julio último.

Notificada esta providencia, el Ayuntamiento, en sesión de 23 de Agosto, acordó acatarla y cumplirla, dando posesión á la Corporación interina, sin perjuicio de interponer el correspondiente recurso de alzada.

En instancia documentada, fecha 25 de Agosto, el Alcalde D. José Martínez, los Tenientes de Alcalde Don Manuel Moreno y D. José Garrido y los Concejales D. Juan Bautista Cámara, D. Nicolás Colmenero, D. Juan Francisco Pérez y D. Manuel Pérez Gutiérrez, apelaron al Ministerio del digno cargo de V. E., alegando que ejercen sus funciones concejiles desde 1.º de Enero de este año, sin que hayan sido apercibidos ni multados por la más leve falta; que por las razones expuestas, ante la visita del Delegado no son responsables de las acciones y omisiones que se les imputa, y que no se hallan comprendidos en las prescripciones del art. 189 de la ley Municipal, por lo cual no es procedente la providencia apelada.

Con Real orden fecha 6 de este mes, recibida el 9, se ha mandado el expediente á informe de esta Sección del Consejo, con la nota en que la Subsecretaría opina que son graves los cargos referidos contra el expresado Ayuntamiento.

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que, en efecto, las faltas más principales pertenecen á época anterior á la en que tomaron posesión de sus cargos los recurrentes, y que éstos se hallan sometidos á procedimientos judiciales, entiende la Sección que procede alzar la suspensión gubernativa, sin perjuicio de estar á lo que resuelvan los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Circular

En cumplimiento de lo preceptuado por el art. 40 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre del presente año; esta Subsecretaría ha dispuesto se convoque concurso para la provisión de las plazas vacantes del Ramo que á continuación se expresan, como igualmente de las que vaquen hasta la celebración del mismo y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el art. 36 reformado del mismo reglamento, según el citado Real decreto de 3 de Septiembre.

Los aspirantes elevarán sus instancias por conducto de los Gobernadores de la provincia donde residan ó directamente á esta Subsecretaría, desde el día de mañana hasta el 8 del próximo mes de Diciembre, expresándose en las instancias los empleos que se pretendan, con sujeción estricta al derecho que les concede el mencionado art. 36.

DESTINOS FACULTATIVOS

Primera categoría

	Pesetas
Director Médico primero de bahía y de consigna del lazareto sucio de Pedrosa (Santander) con.....	3.500
Secretario del lazareto sucio de Pedrosa (Santander) con....	2.500
Médico segundo de bahía y de consigna del lazareto sucio de Mahón (Baleares) con.....	3.000
Secretario del de San Simón (Pontevedra) con.....	2.500

Cuarta categoría

Director Médico de bahía de la de Gandía (Valencia) con...	1.250
Secretario de Castro Urdiales (Santander) con.....	1.000
Idem del de Garrucha (Almería).....	1.000

Intérpretes

Auxiliar Escribiente, Intérprete del lazareto de Mahón (Baleares) con.....	1.500
Intérprete honorario del puerto de Avilés (Oviedo).....
Idem id. del id. de Bilbao (Vizcaya).....
Idem id. del id. de Castro Urdiales (Santander).....
Idem id. del id. de Gijón (Oviedo).....
Idem id. del id. de Huelva.....
Idem id. del id. de Mahón (Baleares).....
Idem id. del id. de Palma de Mallorca (Baleares).....
Idem id. del id. de San Sebastián (Guipúzcoa).....
Idem id. del id. de Tarragona.....

Auxiliares Escribientes

Auxiliar Escribiente de Las Palmas (Canarias).....	1.250
Auxiliar Escribiente de Valencia.....	1.250

Maquinistas

Cádiz.....	1.500
------------	-------

Fogoneros

Bilbao (Vizcaya).....	750
Coruña.....	750
Huelva.....	750
Málaga.....	750

Santa Cruz de Tenerife (Canarias)..... 750

Marineros

Alicante.—Tres plazas á.....	750
Barcelona.—Cuatro ídem á.....	750
Bilbao.—Dos ídem á.....	750
Coruña.—Una ídem con.....	750
Cádiz.—Una ídem con.....	750
Castro Urdiales (Santander).—Tres plazas á.....	750
Garrucha (Almería).—Una ídem con.....	750
Gijón (Oviedo).—Una ídem con.....	750
Huelva.—Dos ídem á.....	750
Málaga.—Dos ídem á.....	750
Palma de Mallorca (Baleares).—Dos ídem á.....	750
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Dos ídem á.....	750
San Sebastián (Guipúzcoa).—Tres ídem á.....	750

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva dar publicidad á esta convocatoria por medio del *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 10 de Noviembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4387

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcover

Confeccionado el reparto de filoxera y guardas de campo para el ejercicio económico de 1894-95, estará ocho días de manifiesto en la Secretaría municipal, dentro los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que consideren justas.

Alcover 10 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Joaquín Paris.

Núm. 4388

Don Ramón Castellví García, Alcalde constitucional de Ribarroja,

Hago saber: Que confeccionado por la Junta correspondiente el repartimiento individual de consumos correspondiente al actual ejercicio de 1894-95, estará de manifiesto por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo aquellas reclamaciones que se consideren oportunas.

Ribarroja 8 de Noviembre de 1894.—Ramón Castellví.

Núm. 4389

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

Al visitar algunos Registros de los Juzgados municipales, he observado que suelen de ordinario ser los mismos los dos testigos rogados para la intervención en las inscripciones, y esto parece envolver la existencia de una profesión especial, la de testigos de registro, mediante una retribución que reciben ó exigen aquellos.

Hállome practicando las investigaciones necesarias en averiguación de algún hecho concreto que llegó á mi noticia para exigir desde luego las responsabilidades que procedan.

De la rectitud de V. espero se sirva decirme si el caso á que me contraigo se da en el Juzgado de su digno cargo, esto es, si los testigos que intervienen en las inscripciones son de ordinario los mismos en cada caso y

si por este servicio piden ó reciben remuneración.

Dios guarde á V. muchos años. Barcelona 9 de Noviembre de 1894.—Tápia.—Sr. Juez municipal de.....

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4390

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Juan Pi, en nombre y representación de D. Alfonso Vella Miguel, contra D. Pedro Fages Llebaria, vecino de Falset, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una pieza de tierra, viña, avellanos y huerta, de cabida doce jornales estadísticos poco más ó menos, equivalentes á siete hectáreas treinta áreas ocho centiáreas, situada en el término de Falset, partida llamada «Piñana», conocida por «Huerto», regándose del agua depositada en una balsa existente en otra finca contigua del propio D. Pedro Fages; lindante á Oriente con Tomás Domenech, á Mediodía parte con herederos de Cayetano Muntaner y parte con el camino de Bellmunt, por Poniente con Buenaventura Amorós, hoy D. Juan Escoda, y por Norte con los barrancos de la Fuente vieja y Fuera. Ha sido valorada, atendido su estado, situación y clase del cultivo, en veinte mil ciento setenta y cuatro pesetas.. 20.174 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día seis de Diciembre próximo; advirtiéndose:

Primero. Que á instancia del actor se saca dicha finca á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de la propiedad, debiendo conformarse los licitadores con lo que sobre de ellos resulta del certificado de cargas que obra en autos y de los cuales podrán enterarse en Escribanía.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca; y

Tercero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Dado en Reus á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—Juan Sardá.

Núm. 4391

EDICTO

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos de juicio ejecutivo instados por D. Roberto Grau Sanguinés, contra D. José Durán, Roca se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Falset y partida «Sentius», de cabida una hectárea ochenta y dos áreas cincuenta y dos centiáreas, equivalentes á tres jornales estadísticos, ó cuatro jornales ochenta centimos del país, plantada de avellanos, secano y una pequeña parte yermo, en cuya finca nace una fuente para el riego de cincuenta centimos de terreno, y linda al Norte, Sud y

Oeste con Antonio Socias y al Este con el término de Pradell. Ha sido valorada por el perito D. Miguel Bassedas, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en tres mil ochocientas pesetas.. 3.800 ptas.

Otra pieza de tierra, sita en el término de Pradell, partida «Aubach», de cabida tres hectáreas sesenta y dos áreas setenta centimos, equivalentes á nueve jornales cincuenta y cuatro centimos del país, plantada de viña, avellanos y olivo, secano y en su mayor parte yermo, atravesada por la carretera de Alcolea, y lindante al Norte con Francisco Bertrán, al Sud con José Nogués y María Llabería, al Este con José Amorós Brú, mediante un barranco y al Oeste con Jaime Pallejá Alentorn; valorada por el propio perito, atendido su estado y situación, sin deducción de cargas, en mil ochocientas pesetas. 1.800 ptas.

Otra pieza de tierra sita en el mismo término, partida «Asbals», de cabida noventa y tres áreas seis centiáreas, equivalentes á un jornal cincuenta y tres centimos estadísticos, ó á dos jornales cuarenta y cinco centimos del país, plantada de viña, y lindante al Norte con José Rufas Bertrán, al Sud con Mariano Brú, al Este con Pablo Pellicer, mediante un barranco y al Oeste con Pedro Mas Pallejá; el citado perito, atendido también su estado y situación, sin deducción de cargas, la ha valorado en mil pesetas..... 1.000 ptas.

Otra pieza de tierra situada en el propio término, partida «Planas», de cabida una hectárea noventa áreas once centiáreas, equivalentes á cinco jornales del país, plantada de avellanos y secano, y linda al Norte con Jaime Anguera, al Sud con Roque Vaqués, al Este con un barranco y al Oeste con el camino del Molí del Antó. Su valor, según el indicado perito, atendido su estado y situación y sin deducción de cargas, es de cinco mil setecientas cincuenta pesetas..... 5.750 ptas.

Y otra pieza de tierra situada en el mismo término y partida «Ginavellas», de setenta y seis áreas cinco centiáreas, equivalentes á doce jornales del país, plantada de viña y olivos; linda al Norte con José Bertrán, al Sud con el barranco de la Ginavellas, al Este con José Cabré y al Oeste con Juan Cervera Mas; valorada por el propio perito, sin deducción de cargas y atendido su situación y estado, en mil quinientas pesetas..... 1.500 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en sel ex Convento de San Francisco, á las doce de la mañana del día cinco de Diciembre próximo; advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que aquéllas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y por último, que dichas fincas salen á subasta á instancia de la parte ejecutante sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Reus á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—El Escribano, Manuel Borrás.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.